



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
29 JUN 2017
Recibido..... 10.20As.
Exp. N°..... 33299.....c.d.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY

MARCO DE ACCIÓN A FIN DE INFORMAR, CONCIENTIZAR, PREVENIR Y ERRADICAR EN MATERIA GROOMING, SEXTING Y CIBERBULLYNG

ARTÍCULO 1: OBJETO: La presente ley tiene como objeto establecer un marco de acción, en el ámbito de la Comunidad Educativa (a niveles de enseñanza primaria y secundaria) de las distintas Instituciones tanto públicas como privadas, con el fin de INFORMAR, CONCIENTIZAR, PREVENIR Y ERRADICAR en materia "*GROOMING, SEXTING Y CIBERBULLYNG*".-

ARTÍCULO 2: DESTINATARIOS: Son destinatarios del presente marco legal, como integrantes de la Comunidad Educativa: Alumnos (niños, niñas y adolescentes), docentes, directivos, administrativos, personal de servicio, cooperadores, padres, tutores, y cualquier otra persona vinculada.-

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES: A los efectos de la presente ley, se entiende:

a) **Grooming o Ciber Hostigamiento:** Serie de acciones debidamente emprendidas por un adulto con el objeto de ganar la amistad de un menor de edad creando una conexión emocional con el mismo y disminuir sus inhibiciones mediante el uso de internet y luego abusar sexualmente de él.-

b) **Sexting o Redacción de mensajes con fines sexuales:** Alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares. Es decir, Emitir mensajes sumamente explícitos con contenido lascivo o libertino a través de un teléfono móvil.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) **Ciberbullying o Ciber Acoso:** Determinadas conductas y acciones psicológicas de acoso llevadas a cabo por niñas, niños y adolescentes, contra otros, por intermedio de amenazas, hostigamientos, humillación, chantajes o insultos realizados desde las redes sociales, teléfonos móviles y cualquier otra plataforma digital de comunicación.-

ARTICULO 4: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley, será el Ministerio de Educación de la Provincia.-

ARTICULO 5: LINEAS DE ACCIÓN: Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, la autoridad de aplicación, bajo su supervisión, debe:

1. Brindar asesoramiento legal, asistencia psicológica, capacitación y formación permanente coordinando con los establecimientos educativos públicos y privados y las diferentes organizaciones de la Comunidad Educativa, talleres de aprendizaje para la utilización de las nuevas **Tecnologías Informáticas y de Comunicación**, dirigidos a niñas, niños y adolescentes y a todos los mayores que intervengan en su educación, formación, cuidado y guarda; con contenidos específicos para el abordaje de la problemática del "**Grooming, Sextyng y Ciberbullying**", promoviendo el uso responsable de las mismas.

2. Realizar una amplia Campaña de Concientización, Difusión e Información pública gráfica, a través de los medios de comunicación sobre los riesgos del "**Grooming, Sextyng y Ciberbullying**", y los instrumentos claves para combatirlos.

3. Implementar foros y conferencias interdisciplinarias para el tratamiento integral de las mismas y la detección de este tipo de conductas dañosas a la integridad sexual e integridad psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

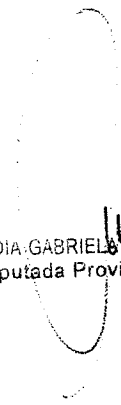


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Se contará con profesionales especializados en las problemáticas a fin de asesorar a las instituciones para garantizar la prevención y erradicación de las mismas.-

ARTÍCULO 6: El gasto que demande la presente ley, se asignará a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 7: Comuníquese.-


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor presidente:

Tanto el crecimiento del uso de Internet como la participación de más personas en las distintas redes sociales e internet en general, como así también el aumento de los diversos contenidos en la red y las proyecciones futuras de esta demanda, tanto en la generación de nuevos contenidos como en su conectividad, hacen preveer que estas prácticas en el uso de las herramienta de comunicaciones seguirá en expansión.

Asimismo, los diferentes dispositivos de conectividad a Internet y el alcance de los mismos a un público cada vez mayor, en especial en manos de **niños, niñas y adolescentes** posibilitan que este crecimiento y que el acceso sea continuo.

Otro factor de atribución al avance tecnológico expresado ut-supra, es el abaratamiento y la diversificación de modalidades de acceso por diferentes dispositivos electrónicos, computadoras, teléfonos celulares, etc., hacen que cada día más personas accedan de forma remota a las redes sociales, chat y foros.

Las nuevas modalidades delictivas hacen uso y abuso de estas tecnologías, y así se advierte a través de la preocupación que se manifiesta en distintos foros y encuentros internacionales. Como así también, las noticias que dan cuenta día a día de nuevos acontecimientos en donde menores son víctimas de abusos cometidos por quienes utilizan las posibilidades de contacto que las redes sociales brindan.

La participación de menores como principales generadores o consumidores de contenidos en las redes de comunicación es una realidad que se ha instalado en nuestra sociedad.

En los últimos años han surgido nuevas problemáticas vinculadas directamente a figuras delictivas que no se encuentran determinadas por la ley de fondo. Estas figuras, en particular el grooming, sexting y cyberbullying, han sido los casos más resonantes de los últimos meses. Los delincuentes comienzan por crear relaciones de falsa amistad, confianza y empatía para luego llegar al contacto físico con los menores, al abuso y la violación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

No existen datos estadísticos exactos sobre la comisión de estas acciones en nuestro país. Pero las recientes noticias hacen referencia a una cantidad importante de casos en donde el uso de las redes sociales.


Estamos convencidos de que es necesario abordar esta problemática desde nuestra Provincia, dentro de lo que nuestro marco legal permite, y contar con un medio donde a través de la educación y fomentación de estos temas, se permita combatir y erradicar las mismas, especialmente contra menores.

Tanto así, distintos países como distintas Provincias de nuestro país (Tucumán, Río Negro, Chubut y CABA) han adoptado un sistema de prevención en relación a estas prácticas.

Señor presidente, en este caso intentamos definir las posibles problemáticas, denominada en inglés como "Grooming, Sexting y Cyberbullying" (vale aclarar que su nombre en Inglés es citado, debido a que son problemáticas aceptadas primeramente en EEUU y así conocidas en todo el mundo).

Es decir: a) **Grooming o Cyber Hostigamiento:** Serie de acciones debidamente emprendidas por un adulto con el objeto de ganar la amistad de un menor de edad creando una conexión emocional con el mismo y disminuir sus inhibiciones mediante el uso de internet y luego abusar sexualmente de él.-
b) **Sexting o Redacción de mensajes con fines sexuales:** Alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares. Es decir, Emitir mensajes sumamente explícitos con contenido lascivo o libertino a través de un teléfono móvil.-c) **Cyberbullying o Cyber Acoso:** Determinadas conductas y acciones psicológicas de acoso llevadas a cabo por niñas, niños y adolescentes, contra otros, por intermedio de amenazas, hostigamientos, humillación, chantajes o insultos realizados desde las redes sociales, teléfonos móviles y cualquier otra plataforma digital de comunicación.-

Sin más, quedan expresados los fundamentos de este proyecto, solicitando su pronto tratamiento


CLAUDIA GABRIELA MOYANO
Diputada Provincial